

de corta anual de dos mil rs, pero con la obliga-
cion de que ha de solicitar la cobranza de los fon-
dos de Propio y Avortio a los plazos y tiempos
que constan de los acervientos y contratos, pro-
moviendo contra los morosos las providencias
de apremio que correspondan, y que se anote en
el reglamento como partida de el, y en los libros
de la Contaduria Real. para que siempre conste.
Esta pues teniente la persona a quien to-
ca apremiar y cobrar de los deudores al Caudal
publico, no solo de los arrendadores que ma-
nifiestan el Testimonio del citado Acuerdo si
no de todos los primeros y segundos contribu-
yentes a los tiempos y casos necesarios; y
siendo la obligacion del Judio pedir si accionem
y realizar los cobros pide que el indicado acuer-
do del veinte y siete sea mas extensivo para
que el depositario vaya recaudando de todos
los sujetos que devan a los expresados fondos
y que la Corporacion disponga de nuevo por
ser de justicia sobre ambos particulares y
de lo contrario que recaiga la responsabili-
dad en quien haya lugar. Y entendido todo p^o

